

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”

En Villa de Breña Alta, a seis de septiembre del año dos mil veinticuatro

REUNIDOS

D. JONATHAN DE FELIPE LORENZO, con N.I.F. nº 42190..., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, con CIF nº P-3800800I, hallándose facultado para este acto por el artº. 21.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la D.A. Segunda apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, asistido de la Secretaria Accidental de la Corporación (Resolución DGFP nº 981/2024 de 11 de Marzo), Dª. JUANA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con N.I.F. 42172 ..., para dar fe del acto, cuyos cargos desempeñan en esta fecha.-

De la otra, Dª. LAURA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con NIF nº 44726..., actuando en nombre y representación de la entidad mercantil FCC Medio Ambiente SAU, con CIF A28541639, y con domicilio en Avda. Camino de Santiago, núm. 40, Madrid.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicio cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.-

Primero.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas fue aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 467/2024, de fecha 20 de mayo de 2024.

Segundo.- La fiscalización del gasto fue efectuada por la Intervención Municipal con fecha 17 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 165.22711, para el presente ejercicio, autorizándose el gasto por Decreto de la Alcaldía nº 467/2024, de fecha 20 de mayo de 2024.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por Decreto de la Alcaldía nº 820/2024, de fecha 25 de julio de 2024.

CLÁUSULAS

Primera. Dª LAURA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, se compromete con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se une como parte del contrato, a la prestación del servicio de “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”.

Segunda. El precio de este contrato es de 173.419,55€, siendo el importe del IGIC de 12.139,37€, y su abono se realizará en la forma prevista en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato.
Dicho precio no será objeto de revisión.

Tercera. El plazo de prestación del servicio será de 1 año, contado a partir de la fecha de inicio

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597



de la vigencia del contrato, establecida para el 16 de septiembre de 2024.

Dicho plazo podrá ser objeto de una prórroga por una anualidad, sin que la duración total del mismo, incluida su prórroga exceda de los DOS (2) AÑOS.

Cuarta. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato a los preceptos de aplicación supletoria previstos en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La modificación del contrato se ajustará a lo previsto en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, no existiendo supuestos de procedencia de ésta.

Quinta. Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas que lo rige.

El incumplimiento de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración garantía definitiva por importe de 8.670,98€. No estando sujeto el contrato a plazo de garantía.

Séptima. Ambas partes se obligan a respetar, en el desarrollo del presente Contrato, todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo a las disposiciones de la normativa vigente de Protección de Datos: Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD); Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE) y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, a informar al personal asignado para la prestación de los servicios sobre el deber de confidencialidad permanente sobre los datos a los que accedieren en el desarrollo del presente Contrato, garantizando la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar dichos datos personales. No destinarán, aplicarán o utilizarán los datos a los que tengan acceso con un fin distinto al expresamente indicado o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones proporcionadas.

De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato al que pudiere accederse en virtud del Contrato y en especial la información y datos a los que hayan accedido o accedan durante la ejecución del mismo. El deber de confidencialidad y secreto se hace extensible a toda la información que tenga la consideración de información confidencial, entendiéndose como tal, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión, concerniente a una persona física, identificada o identificable. Implantando las medidas de seguridad legalmente exigibles, de índole técnica y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos.

Debiendo implantar, como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso



de incidente físico o técnico.

- Disponer de controles periódicos de verificación, evaluación y corrección de los procedimientos de información al personal y de la efectividad de los procedimientos implantados.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Comprometiéndose ambas partes a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial, que como consecuencia del desempeño de sus funciones conozcan, a no divulgarla, publicarla, cederla, revelarla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros no autorizados, ni total, ni parcialmente.

Entendiéndose como información confidencial en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, cualquier información o conocimiento, entre los que se incluyen el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las condiciones siguientes: que sea secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas; que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto. El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación entre las partes.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Procedencia y Categorías de Datos: Los datos proceden del propio Contrato o de los contactos celebrados para la adopción de decisión de aceptar la firma del Contrato. Se trata de datos meramente identificativos, con inclusión de número de documento nacional de identidad o, de poderes notariales de representación, si así se hubieran consignado o entregado, así como datos de contacto empresarial facilitados, tales como número de teléfono, dirección de correo electrónico, dirección postal, cargo y funciones en la Entidad.

Fines del Tratamiento y Legitimación. Los datos personales únicamente se tratarán para la correcta ejecución del Contrato firmado, sobre la base de la aplicación de las leyes, para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales [artículo 6.1.b) del RGPD], para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento [artículo 6.1.c) del RGPD], con la finalidad de mantener relaciones contractuales o actuaciones administrativas internas.

Plazos de Conservación: Los datos personales se conservarán para responder ante posibles reclamaciones, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el período de prescripción de las acciones nacidas del tratamiento. Transcurrido dicho plazo se procederá a la supresión / destrucción total de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, las partes intervinientes, representantes legales de ambas entidades, quedan informadas de que los datos que figuran en el presente Contrato, constan incorporados a la base de datos de su titularidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, así como los otros derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos, el interesado deberá realizar una comunicación a la dirección identificativa de cada entidad consignada en el encabezado del presente, indicando el derecho que se pretenda ejercitar, acompañando fotocopia de su documento de identidad. Para el caso del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA puede dirigirse ante el Delegado Protección de Datos (AFONSO & GONZÁLEZ ASESORES, S.L.) a través del correo electrónico dpd@balta.org.

Ambas partes podrán retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la



licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada, así como presentar una reclamación, si considera que sus datos son tratados de manera inadecuada, ante la Autoridad de Control, siendo en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de su página web www.aepd.es.

Se puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en <http://www.balta.org/index.php?opc=32>.

Octava.- El contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación que en su caso proceda.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyo acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

El Alcalde,

Por la Empresa Contratista,

La Secretaria Accidental



ANEXO I PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente nº **2259/2024**

Contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL"**

Presupuesto de licitación: **184.547,96 €**

IGIC: **12.918,36 €**

Presupuesto total: **197.466,32 €**

DON ARTURO CORDOVILLA PÉREZ, con D.N.I. núm. 07.831.521-K, en nombre de la empresa que representa **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, entidad que ~~[SI]~~ **[NO]** cumple con las condiciones de PYME, con C.I.F. núm. A28541639, y domicilio fiscal en Madrid, Avda. Camino de Santiago, núm. 40, C.P. 28050.

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**.

SE COMPROMETE:

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de:

CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (173.419,55 €), al que corresponde por IGIC la cuantía de **DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.139,37 €)**, totalizándose la oferta en **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (185.558,92 €)**.

Asimismo, oferta en concepto de mejoras:

- nº luminarias solares: **DIEZ (10)**
- nº horas de camión grúa: **SETENTA Y CINCO (75)**



- nº puesta a disposición de grupo electrógeno: **SEIS (6)**
- Curso formación:

Curso Plataforma Elevadora **SI** **NO**

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

07831521K
ARTURO
CORDOVILLA (R:
A28541639)

Firmado digitalmente por
07831521K ARTURO
CORDOVILLA (R: A28541639)
Fecha: 2024.06.21 11:57:34
+02'00'

Fdo.: Don Arturo Cordovilla Pérez
D.N.I.: 07.831.521-K



PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (SARA) Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.

1. OBJETO DEL CONTRATO; NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación del alumbrado público municipal (iluminación interior de edificios municipales e iluminación exterior de calles, plazas etc), y que se describen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con dichas prescripciones.

Según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos: 50232100-1 Servicio de mantenimiento de alumbrado público de calles y 50711000-2 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto cabe manifestar que siendo competencia municipal obligatoria en materia de alumbrado público conforme al artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en tanto no se cumplan las determinaciones del artículo 26.2 de la citada Ley 7/1985, procede llevar a cabo la prestación de los servicios de conservación, reparación y mantenimiento de las actuales instalaciones eléctricas municipales, tanto de las calles, plazas, caminos y vías públicas, como de todos los edificios de propiedad o cuya conservación, reparación y mantenimiento correspondan al Ayuntamiento; así como de las nuevas instalaciones eléctricas que dependan de este, a efectos de asegurar la continuidad de éste, ante posibles averías, realizando en su caso, las reparaciones, sustituciones, etc. necesarias para el mantenimiento del nivel técnico tanto del equipo como de la calidad del alumbrado, a efectos de minimizar los posibles peligros que puede ocasionar a personas o cosas, adecuar las instalaciones a las necesidades, y normativa, y mantener un aceptable equilibrio entre la iluminación que se proporciona y su costo. Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El pliego de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

El contrato se estructura en un solo lote, licitándose por la totalidad del objeto.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contrato se estructura en un solo lote, licitándose por la totalidad del objeto. Dado que al extenderse el objeto del contrato a la totalidad del término municipal, e implicar la necesidad de coordinar el contenido de las prestaciones en todo el ámbito municipal y bajo una única coordinación técnica, la misma se vería dificultada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas.

El lugar de ejecución es el término municipal de la Villa de Breña Alta.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas, para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente



la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior; y tal como establece el artículo 25.2 de la LCSP; supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado. En todo caso será de aplicación respecto de los pliegos lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP, en lo que no se oponga a la LCSP.

En todo caso quedan sometidos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, será el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado primero de la LCSP.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de <http://brenaalta.sedelectronica.es>.

El perfil de contratante del Ayuntamiento tiene alojada su información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de realización de servicio será de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. Se contempla la posibilidad de acordar la prórroga expresa por un año. No pudiendo exceder la duración total de dos años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (artículo 29 LCSP). Sin que pueda producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El presupuesto base de licitación es de un importe neto de 184.547,96€, el importe del IGIC de 12.918,36€, siendo el presupuesto base de licitación total de 197.466,32€, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, teniendo en cuenta la referencia de los precios del servicio objeto del contrato, en contrataciones precedentes, y en atención al Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de Santa Cruz de Tenerife.

El IGIC a soportar por la Administración, al tipo impositivo 7%, vigente al tiempo de la licitación, asciende a 12.918,36€.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, atendiendo al año de prórroga, asciende a la cantidad de 369.095,92€ IGIC excluido, de acuerdo a los siguientes conceptos, para una anualidad:

Costes directos (personal en atención al convenio colectivo, seguridad social empresa, previsión plus de guardia 200€/mes/trabajador, horas extras -320h/año- ...): 141.591,96€

- Salario bruto: 90.203,6€
- Seguridad Social: 31.300,65€
- Sustitución vacaciones: 9.424,63€
- Absentismo (2%): 2.430,08€
- Horas extras: 8.233,00€



Otros costes directos: 23.183,00€
Vehículos (2): 9.000,00€
Utillaje, herramientas: 1.545,00€
Seguro: 897,00€
Combustible: 4.500,00€
Vestuario personal: 1.515,00€
Telecomunicaciones: 350,00€
Reconocimiento médico: 309,00€
Almacén: 5.067,00€
Gastos generales de estructura (6%): 9.886,50€
Beneficio industrial (6%): 9.886,50€.

La distribución del presupuesto base de licitación en las anualidades es:

2024: 82.277,63€

2025: 115.188,69€

El detalle de anualidades indicado podrá ser objeto de reajuste de acuerdo con el tiempo de duración de tramitación de la licitación y formalización del contrato.

En la aplicación presupuestaria nº 165.22711 con cargo a la que se atenderán los gastos, existe el crédito preciso para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato.

En cualquier caso, el gasto que se proyecta y la ejecución del contrato quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

Los ejercicios con cargo a los cuales se tramita el contrato son el 2024 y 2025.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y mediante tramitación ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimotercera.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.1 Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija estos pliegos, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, y que se indica en el apartado 6 de esta cláusula.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

8-2.- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.



La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

8.3.1- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

8.3.2. Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumárisimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

8.3.3. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A tal efecto deberán presentar la declaración que figura como Anexo V.

8.3.4. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.3.5. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.3.6. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de



Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

8.3.7. Los empresarios que estén interesados en formar las uniones, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

8.3.8. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

8.4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 77.1. b), 86.2 y 92 de la LCSP, **no siendo exigible la clasificación**, si bien el licitador podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación: Grupo P) Subgrupo 1) Categoría B o 2; o en su defecto o indistintamente el licitador acreditará su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de la siguiente manera:

8.4.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 553.643,88€.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, y en su caso, la clasificación. Las empresas licitadoras que estén inscritas y acrediten su solvencia a través del Registro, aportarán su certificado ROLECE o de la Comunidad, acompañado de una declaración responsable en la que hacen constar que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna.

Aquellas empresas que por su reciente creación no puedan aportar ninguno de los medios anteriores, podrán presentar declaración responsable indicando el volumen de negocios global de la empresa.

8.4.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante el siguiente medio:

a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para determinar que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV que figura en la cláusula primera de estos pliegos.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 129.183,57€. Sin IGIC.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una



declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4 de la LCSP, cuando la empresa sea de nueva creación, entendida por aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, la solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante el siguiente medio:

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

8.5.- Adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes: En todo caso, de conformidad con el artículo 76. 2 LCSP además de la solvencia o la clasificación, efectuará el licitador declaración responsable según figura en el Anexo II de estos pliegos, de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según lo dispuesto en los pliegos de prescripciones técnicas, en particular, la puesta a disposición de vehículo y local de almacenamiento. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP

8.6.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación, en concreto, **deberá ser empresa instaladora autorizada por órgano competente en instalaciones eléctricas de baja tensión en las categorías E1; E3; E5 y E9.**

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1.- Garantía Provisional: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, no procede la constitución de la garantía provisional.

9.2.- Garantía Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IGIC excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Esta garantía se constituirá en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. (Se adjunta modelo de aval en el Anexo III).

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En el caso que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incurso en presunción anormalidad,



deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 5 por ciento del precio final ofertado por el licitador, IGIC excluido.

Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresas que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo modificación del contrato.

En el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

10. PRESENTACION PROPOSICIONES

El plazo y forma de presentación de proposiciones para la presente licitación, se realizará de la forma que se indica a continuación:

La licitación se realizará en **exclusiva y de carácter obligatorio** en formato electrónico, presentándose únicamente las proposiciones, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponible en la siguiente dirección web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Los licitadores con carácter previo a la presentación de ofertas, deberán encontrarse registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo disponible para la preparación y presentación de oferta la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, disponible en la página web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

El licitador firmará, con un certificado de firma electrónica, las proposiciones y archivos que las contengan y para garantizar su confidencialidad se cifrará su contenido desde el envío telemático a la Plataforma de Contratación hasta el momento de apertura de los archivos.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se produzcan en esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán las proposiciones que no sean presentadas de la forma descrita con anterioridad. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

El plazo de presentación de proposiciones para este contrato sujeto a regulación armonizada no será inferior a **treinta y cinco días naturales**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

A efectos del cómputo de plazos de presentación de proposiciones así como de cualquier otra documentación en el seno del proceso licitatorio se regirá por la fecha y hora oficial de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de



Contratación del Sector Público. Asimismo, podrán solicitar a través de dicha Plataforma, información adicional sobre los mismos a condición de que la hubiesen pedido al menos 12 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación

Los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1.- Archivo Electrónico nº 1: Documentación Administrativa para la licitación, mediante procedimiento abierto y pluralidad criterios de adjudicación, del contrato de servicio de “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”

Contendrá, de conformidad con el artículo 140 y 141 de la LCSP:

1º.-Una declaración responsable que se ajustara al formulario del **Documento Europeo Unico de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

En el **Anexo VI** del presente pliego se adjuntan las indicaciones para su cumplimentación.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, y en la que el licitador pondrá de manifiesto lo siguiente:

1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.

3º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En el caso de que la persona licitadora para acreditar su solvencia recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 de la LCSP deberá adjuntar, además de su propio DEUC, el DEUC de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado por cada empresa participante.



2º.- Declaración responsable conteniendo compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Los licitadores incluirán en este sobre una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa en la que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP. Esta declaración se efectuara de acuerdo con el modelo que se contempla en el **Anexo II**

3º.- Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportaran declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formulara conforme al **Anexo II**.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- **Informe** que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 LCSP.

4º.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **Anexo II** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

5º.- Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V**, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

6º.- Declaración de Confidencialidad:

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen que documentos administrativos y que datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

La declaración se efectuara según el modelo que se recoge en el **Anexo II** del presente Pliego.



De no indicarse nada se considerara que ningún documento o dato posee dicho carácter. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. En caso contrario, se entenderá que el licitador no cumple con tales requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración.

7º Licitador no inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El licitador que sin estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro autonómico, si haya solicitado su inscripción con carácter previo a la fecha final de presentación de ofertas, deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La presentación de las declaraciones responsables a que se refiere esta cláusula será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada, para lo cual se concederá un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a y c del artículo 140.1 de la LCSP, además de la estipulada en el artículo 150.2 de la LCSP y que se señala pormenorizadamente en la **cláusula 15. del presente pliego.**

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria, eximirá de presentar la siguiente documentación:

a) Acreditativa de la personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el Certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

b) Acreditativa de la capacidad de obrar. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

c) Acreditativa de la clasificación, o la solvencia económica, financiera y técnica y profesional. Siempre que para el caso de optar por la clasificación, en el Certificado del Registro conste la requerida, y en caso de la solvencia, figure la información de la solvencia requerida en el Registro.

d) Acreditativa de la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la LCSP.



El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

La indicada inscripción no eximirá de acreditar la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente.

B) ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2. Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas para la licitación, mediante procedimiento abierto y pluralidad criterios de adjudicación, del contrato de servicio de “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”

En el archivo 2 se deberá incluir la siguiente documentación:

a) La proposición económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo I** del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido, en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

En el supuesto que, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará en su caso, la documentación técnica que se señale en la cláusula 13, y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1.- Superar el precio máximo de licitación.
- 2.- Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando estas no estén admitidas en los pliegos.
- 4.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- 5.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 6.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 7.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 8.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

12- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 157 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación estará integrada por:

Presidente: Alcalde, o miembro de la Corporación o funcionario en quien delegue.



Vocales:

La Concejal responsable del área de contratación administrativa.

El Interventor del Ayuntamiento de la Villa de Breña A

La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

El Arquitecto T. del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

Secretario: funcionario designado al efecto.

Corresponde a la Mesa de Contratación las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

13. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios que dada las características del contrato pretenden la eficiencia económica en la ejecución de las prestaciones del contrato mediante la realización actividades formativas del personal que presta el servicio vinculadas al objeto del mismo, la aportación de un grupo electrógeno de 60 Kwa para proporcionar energía eléctrica en la celebración de distintos eventos, la aportación puntual de un camión grúa para realización de trabajos en altura (alumbrado exterior de navidad), y el suministro de farolas solares para la reposición del alumbrado público existente, a fin todo ello de potenciar una mayor calidad y eficiencia del servicio, y el precio como criterio de ahorro económico y una reducción del gasto público, por orden decreciente de importancia y, con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Concepto	Puntos
1 MEJORAS	95
2 BAJA	5

1º.- Mejoras hasta un máximo de 95 puntos:

Este criterio se subdivide a su vez en los siguientes subcriterios:

- Luminarias solares hasta un máximo de 50 puntos

Dotar a las instalaciones de alumbrado público de luminarias solares (solarline 40WPC Ambar o equivalente), en todo caso, deberán cumplir la normativa IAC. Se asignará 5 puntos por cada luminaria, hasta un máximo de 50 puntos.

- Camión grúa para trabajos en altura hasta un máximo de 25 Puntos.

Proporcionar un camión grúa para la realización de trabajos en altura para la instalación de alumbrado exterior (principalmente de Navidad), se asignará 5 puntos por cada 15 horas de disposición del vehículo y conductor, hasta un máximo de 25 puntos. El número de horas que se oferte será exigible tanto para la anualidad del contrato como para la anualidad de la prórroga, si se procede.

- Grupo electrógeno, hasta un máximo de 18 puntos.

Consistirá en la puesta a disposición de un grupo electrógeno de 60 kva para el suministro de energía eléctrica para los eventos que se celebre el Ayuntamiento, que así lo requiera. Se asignará 3 puntos por cada puesta a disposición del grupo electrógeno, hasta un máximo de 18 puntos. El número de puesta a disposición que se oferte será exigible tanto para la anualidad del contrato como para la anualidad de la prórroga, si se procede.

- Formación, hasta un máximo de 2 puntos.

La realización del siguiente curso de formación con el personal que presta el servicio objeto del contrato.

Curso de plataforma elevadora, se asignará 2 puntos.

2º Baja en el presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y al resto de



las ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$V = 5 \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia mejor oferta})$$

Siendo:

V = puntuación obtenida por la oferta a valorar

Diferencia oferta a valorar = (Importe máximo de licitación) – (oferta a valorar)

Diferencia mejor oferta = (Importe máximo de licitación) – (mejor oferta)

A la proposición económica que no oferte baja respeto del presupuesto base de licitación se le asignará 0 puntos. La puntuación económica de la oferta se redondeará al segundo decimal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que la baja económica está incurso en valor anormalmente bajo en los siguientes supuestos:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que el órgano de contratación, aprecie una proposición desproporcionada o anormal, procederá a dar audiencia al licitador afectado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en los términos y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE LAS OFERTAS, VALORACIÓN, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

14.1.- Calificación de la Documentación Administrativa

La Mesa de Contratación calificará las declaraciones responsables y documentación a que se refiere la cláusula 11, y que figura en el archivo nº 1. Si se aprecia defectos subsanables, la Mesa requerirá su subsanación. Determinando las empresas, las admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas del rechazo, si se apreciara defectos subsanables, la Mesa procederá conforme al siguiente párrafo.

Si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador para que en un plazo máximo de tres (3) días naturales proceda a su subsanación. No obstante, no serán admitidos aquellos defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.

Si la mesa de contratación considera que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad



de los documentos aportados por los licitadores, requerirá a los mismos para que en un plazo máximo de cinco (5) días naturales presenten los documentos justificativos

La Mesa de Contratación procederá a la admisión de los empresarios que hayan presentado correctamente la documentación de este Archivo nº 1, o la hayan completado y subsanado conforme a lo señalado en los párrafos anteriores y rechazará las restantes.

14.2.- Apertura de oferta económica, valoración y propuesta de adjudicación.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá, previo pronunciamiento sobre la calificación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, a la apertura de las proposiciones presentadas en el Archivo nº 2. En la misma sesión, la Mesa procederá al examen de la ofertas, ponderación de los criterios de adjudicación, y a la clasificación de las ofertas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Dicha propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incurso en presunción de anormalidad, la mesa o en su defecto, el órgano de contratación, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde el siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación. En vista del resultado, se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

La oferta anormalmente baja sólo podrá ser excluida si la Mesa de Contratación, de manera motivada, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase la información recabada como insuficiente. En todo caso, se rechazará la oferta si vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Así como en el caso que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo aplicable Asimismo, se considerará que la empresa ha retirado su oferta con los efectos del artículo 71.2 a) de la LCSP, cuando no atienda al requerimiento efectuado por la Corporación o cuando se limite a la mera ratificación de la oferta presentada, sin atender a todos los aspectos que le fueron formulado.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 13** del presente pliego. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, concediéndose al efecto 5 días hábiles, desde el siguiente a la recepción.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de clasificación y adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la mejor oferta puntuada.

15.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS.

15.1.- Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta, y no haya presentado oferta anormalmente baja, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente lo siguiente:

- La documentación acreditativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 LCSP.
- Aportar el compromiso, en su caso, al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- **- Garantía definitiva.-**



Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9 del presente pliego.

--Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social y Tributarias, de la siguiente forma.

- Obligaciones tributarias:

Se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, y en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Los extranjeros sean personas físicas o jurídicas pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- Obligaciones de Seguridad Social:

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañara una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar certificado expedido por la AEAT de la situación de alta en el censo de actividades económicas, y que conste la exención en alguno de los supuestos de exención previstos en las letras b), e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

--Capacidad de obrar:

1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos



internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga, salvo que se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

--Solvencia económica, técnica o profesional:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará en la forma prevista en la cláusula 8 de los presentes pliegos.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de la unión temporal de empresas y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición firmado por ambas partes, detallando la forma, los medios, recursos o habilidades que pone a disposición para la ejecución del contrato durante todo el plazo contractual, y respondiendo solidariamente, antes de la formalización del contrato, este documento deberá elevarse a escritura pública. No se considerará justificada la solvencia cuando en la escritura que se formalice figuren estipulaciones de la que se derive que, en el caso de adjudicarse el contrato a la persona licitadora, éste no dispondría efectivamente, de los medios necesarios para ejecutar el contrato de servicio, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en la cláusula 8. Asimismo, deberá presentarse declaración responsable de que las empresas con las que integra la capacidad, en la que manifiesten no estar incurso en prohibición de contratar, junto con el certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma Canaria, así como con la seguridad social. En todo caso, queda prohibido que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.



La entidad propuesta que quiera acreditar la solvencia a través de la clasificación deberá bien aportar **certificado de la clasificación** prevista en la cláusula 8.4 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 97 LCSP).

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que la persona licitadora manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 140.1 LCSP). Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en la cláusula 8.4 de este pliego, en categoría igual o superior a la mencionada.

Las uniones temporales de empresas que quieran aportar la clasificación deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global prevista en el presente pliego

--Prohibición de contratar:

Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador conforme modelo del Anexo IV de este pliego, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, referida, al menos a los seis últimos meses precedentes a la presentación de la documentación, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración.

--Habilitación empresarial:

La acreditación documental como empresa instaladora autorizada para instalaciones eléctricas de baja tensión en las categorías E1; E3; E5 y E9.

--Cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, cuando la ejecución del contrato requiera tratamiento de datos personales.

Se deberá acreditar mediante declaración responsable conforme al modelo del Anexo VII de este pliego o certificación que cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, éste sea conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.

--Acreditación del convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, mediante escrito fechado y firmado por el licitador del convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, con especificación expresa en dicho escrito, de que se compromete a facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a estos trabajadores.

--- Acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales, mediante declaración responsable conforme al modelo **del Anexo VIII**.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria, eximirá de presentar la siguiente documentación:

- a) Acreditativa de la personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el Certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- b) Acreditativa de la capacidad de obrar. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- c) Acreditativa de la clasificación, o la solvencia económica, financiera y técnica y profesional. Siempre que para el caso de optar por la clasificación, en el Certificado del Registro conste la requerida, y en caso de la solvencia, figure la información de la solvencia requerida en el Registro.
- d) Acreditativa de la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la LCSP.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria deberá ir acompañado en todo caso de una



declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

La indicada inscripción no eximirá de acreditar la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos de los requisitos previos a la adjudicación, para lo cual se concederá un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de remisión del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

Asimismo, podrán solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de cinco días naturales siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

16.- ADJUDICACIÓN.-

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Cuando el órgano de contratación se aparte de la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones cuando se hayan previsto una pluralidad de criterios, cuando el único criterio sea el precio el plazo será de 15 días. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por anormalidad en la baja a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, del licitador que haya obtenido la mejor puntuación.

De no adjudicarse en dichos plazos, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se devuelvan o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y por razones motivadas de interés público podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, en cuyo caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Asimismo, en el caso que tenga lugar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiera incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad de uno por mil del presupuesto base de licitación (IGIC excluido) por cada licitador.

Presentada la garantía definitiva y acreditada la documentación exigida en la cláusula 15, el órgano de contratación en un plazo no superior a cinco días hábiles siguientes a la recepción, procederá a adjudicar el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, y contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado, y en todo caso, contendrá la información a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP. La misma se notificará por medios electrónicos a los licitadores, considerándose rechazada con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a los diez días de la puesta a disposición de la notificación sin que se



acceda a su contenido. Asimismo, la resolución de adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los procedimientos de emergencias.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante.

El anuncio de formalización de contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el servicio de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el órgano de contratación o el responsable del contrato. En todo caso, de conformidad con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, por lo que éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales y de las contenidas en este Pliego, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

b) La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la administración contratante, la cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de ordenar discrecionalmente los servicios contratados y dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El adjudicatario viene obligado a cumplir con las instrucciones o modificaciones en la prestación del servicio que le sean notificadas por la Administración contratante.

La empresa adjudicataria velará, especialmente, porque los trabajadores designados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



La empresa adjudicataria deberá disponer de al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al responsable del contrato canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato, de un lado, y el responsable del contrato, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en que se desarrolle el servicio tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal, de las funciones que tienen encomendadas, así como, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

c) La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. En todo caso, el contratista será responsable de la continuidad en la prestación del servicio, sobre la base de la organización del servicio, prevista en los pliegos de prescripciones técnicas, de forma que no se perjudique la calidad de éste, en particular, en cuanto a las condiciones de salubridad y ornato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

d) El contratista queda obligado a respetar y cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiere ser de aplicación]. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en los términos de estos pliegos.

En aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la contratación implique el acceso del contratista a datos personales titularidad del responsable del tratamiento (la entidad contratante), el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar en su integridad la normativa de protección de datos. Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales el contratista tendrá la obligación de:

- Acreditar mediante declaración responsable o certificación que el tratamiento sea conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas, la cual deberá presentarse como documentación previa a la adjudicación del contrato.
- Comunicar al responsable del tratamiento la identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos, en caso de que sea obligatorio o cuando la designación sea voluntaria.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el punto anterior.
- Indicar conforme al modelo previsto en el Anexo II de estos pliegos, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial,



definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización,

- Establecer los procedimientos necesarios en protección de datos para el tratamiento de los datos personales de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, cumpliendo los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD.
- Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- Tratar los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. No obstante, el contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción infringe la normativa de protección de datos aplicable en cada momento.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- No recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable del tratamiento.
- Los tratamientos de datos personales deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En caso de que deba transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informar al responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Asistir al responsable del tratamiento para que pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable) ante el contratista, éste debe comunicarlo por escrito, en un plazo no superior a 24 horas desde la recepción del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
- Notificar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, en un plazo no superior a 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato.
- Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por éste.
- Responderá de sus infracciones en materia de protección de datos en los términos establecidos en el RGPD y en la LOPDGDD. En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del RGPD, el encargado del tratamiento únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del RGPD dirigidas específicamente a los encargados o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable del tratamiento. El encargado del tratamiento estará



exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

- A elección del responsable del tratamiento, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos. En cumplimiento del RGPD se formalizará un contrato de Encargado del Tratamiento que vinculará al encargado del tratamiento respecto del responsable del tratamiento. Dicho contrato establecerá como mínimo, el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, las obligaciones y derechos del responsable del tratamiento, así como el resto de obligaciones para el encargado del tratamiento previstas en el artículo 28.3 del RGPD.

El contratista queda obligado a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se le facilite o a la que tenga acceso durante la duración del contrato. Se obliga a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados de la relación contractual. Se compromete a adoptar las medidas de seguridad, así como cualesquiera otras que le fueran impuestas, de índole técnica y organizativas, necesarias para garantizar la seguridad, presente y futura, de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, conforme a lo establecido en la normativa sobre protección de datos. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto y confidencialidad, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas a su tratamiento.

Debiendo implantar, como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Disponer de controles periódicos de verificación, evaluación y corrección de los procedimientos de información al personal y de la efectividad de los procedimientos implantados.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose permanentemente en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes. De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, se traslada la siguiente información:

1. **Responsable del Tratamiento:** AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.
2. **Delegado de Protección de Datos (DPD):** AFONSO & GONZÁLEZ ASESORES, S.L.
3. **Finalidad:** Tramitar y gestionar el expediente de contratación, incorporando el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato para dictar la resolución motivada, aprobando el expediente, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y formalización del correspondiente contrato, así como para posibles comunicaciones a través de los datos de contacto aportados.
4. **Licitud del tratamiento:** El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales [artículo 6.1.b) del RGPD]; El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento [artículo 6.1.c) del RGPD, en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen



- al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].
5. **Destinatarios de Cesiones de Datos:** No se prevé, salvo obligación legal.
 6. **Derechos de los Interesados:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos, dirigiéndose por escrito, adjuntando fotocopia de su documento de identidad ante el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA o ante el Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpd@balta.org. Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada, así como presentar una reclamación ante la Autoridad de Control, siendo en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos o considere que sus datos han sido tratados de manera inadecuada. Para contactar con la AEPD puede hacerlo a través de su página web www.aepd.es.
 7. **Información Adicional:** Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en <http://www.balta.org/index.php?opc=32>.
 - e) Antes del inicio del contrato, y siempre que la subcontratación esté expresamente permitida en los Pliegos, el contratista presentará a la Administración, a través del responsable del mismo, la información a que se refiere la cláusula 20 de estos pliegos.
 - f) De conformidad con lo establecido en el art. 196 de la LCSP, el contratista responderá como único y directo responsable, de los daños que, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, pudiera causar a los bienes y derechos del Ayuntamiento o a terceros. Asume también la adjudicataria, con carácter directo y con absoluta exclusión del Ayuntamiento, cuantas responsabilidades de cualquier orden puedan derivarse de la ejecución de los servicios contratados.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que, oído el contratista, se pronuncie sobre la cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
El contratista será responsable de los equipos, de las instalaciones así como del control de las mismas, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes, de la calidad de los elementos utilizados y de los montajes efectuados en las modificaciones, mejoras o renovaciones y de los suministros que efectúe, mientras esté en vigor el presente pliego, así como de todos los accidentes o daños causados por las instalaciones o por la operaciones que exige el cumplimiento de lo dispuesto en este pliego y el de prescripciones técnicas.
El contratista podrá ejercitar por sí las acciones que procedan para reclamar las indemnizaciones imputables a aquellas terceras personas que pudieran resultar responsables, civil o criminalmente de los daños ocasionados a las instalaciones que tienen a su cargo con motivo de la adjudicación de su conservación, en cuyo caso no podrá reclamar el importe al Ayuntamiento.
El contratista será responsable de las deficiencias en el funcionamiento del servicio, tanto por lo que respecta a las interrupciones totales o parciales en el servicio que no sean imputables a causas de fuerza mayor, acción de terceros etc.
 - g) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el contratista estará obligado a suscribir una **póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil hasta 600.000,00 Euros**, por todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir ocasionados directa o indirectamente por los trabajos que se realice como consecuencia de la prestación del servicio. Circunstancia esta que deberá acreditarse antes del comienzo de la prestación del servicio.
En cualquier caso, podrá el Ayuntamiento, para el resarcimiento de los referidos daños, utilizar la garantía constituida por el adjudicatario, en su caso, si el mismo no procediera a tal efecto.
 - h) El contratista garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado, con la obligación de adoptar las medidas necesarias al efecto.
En el supuesto de que esta prestación no se realizara, y sin perjuicio de las sanciones que por ello pudiera corresponder, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la misma, siendo de cuenta del adjudicatario el coste que pueda ocasionarse, según detalle que al efecto se notificaría al adjudicatario.



i) Será de cuenta del contratista la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios, dependencias o en sus instalaciones con motivo de los trabajos a que se refiere el presente pliego.

j) El contratista está obligado a la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

k) Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones del derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En caso de conflicto laboral con el personal que presta el servicio, deberá garantizarse las condiciones mínimas de calidad del mismo, evitando la incidencia negativa en aspectos como la salubridad o la propia imagen del servicio.

El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario

El contratista está obligado asimismo a proporcionar a la Administración contratante cuando así lo considere y a requerimiento de ésta la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación, en el caso de que ésta procediera según el correspondiente Convenio de aplicación en cada momento. A tal efecto, el contratista deberá proporcionar la información con el contenido y detalle previsto en el artículo 130 de la LCSP o normativa correspondiente, así como toda aquella que por la Administración se considere precisa para la tramitación de la correspondiente licitación. También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluso el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista durante la ejecución del contrato **aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo** establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

La empresa adjudicataria deberá **mantener las condiciones de trabajo** de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas en su caso, las prórrogas, en los términos del convenio colec-



tivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

La empresa adjudicataria tiene la obligación del **mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia**, incluidas en su caso, las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria. Las empresas licitadoras deberán **garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial** y territorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, **abonar a los trabajadores el salario mensual**, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en **más de dos meses**.

El órgano de contratación **podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos** que la empresa contratista **ha de hacer a los trabajadores** que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Estas obligaciones tienen la consideración de **condición especial de ejecución** y su incumplimiento dará lugar a la **imposición de las penalidades** previstas en la cláusula 22 del pliego. No obstante, la obligación relativa al abono de salarios, tendrá la consideración de **obligación contractual esencial** y su incumplimiento **tendrá efectos resolutorios del contrato**, de conformidad con lo establecido en la cláusula 32 del pliego.

3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

l) De conformidad con lo dispuesto en el art. 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Será directamente **responsable de cualquier accidente, incidente o perjuicio** de cualquier género ocurrido a su personal con ocasión del ejercicio de los trabajos sin que esta alcance de modo alguno a la Administración

lI) Intervendrá el contratista a requerimiento del Ayuntamiento, en actuaciones que por su urgencia sean necesarias, y que no estén comprendidas en el objeto del contrato.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los **principios de diligencia y buena fe**, adoptando, aún cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento del deber de diligencia podrá dar lugar a la obligación de resarcir a la Administración.

El contratista será responsable de la **calidad técnica de los trabajos** que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones



incorrectas en la ejecución del contrato sin que sea eximente u otorgue derecho alguno las circunstancias que la Administración los haya examinado o reconocido durante su ejecución o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones.

Si para la ejecución de cualquier actividad u operación fuere necesario **disponer de personal específico**, el adjudicatario vendrá obligado a contratarlo al objeto de llevar a cabo la correcta ejecución de los trabajos a su costa.

Si existiesen dudas de interpretación sobre si la labor a realizar está íntegramente incluida en el ámbito objeto del contrato, el contratista consultará a la persona responsable del Ayuntamiento. Las decisiones adoptadas por éste se considerarán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera formular el contratista con posterioridad.

El contratista no **podrá reclamar** bajo ningún pretexto, ni aún por error y omisión, **aumento de los precios fijados en su oferta**.

m) La empresa contratista deberá aportar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, en número y grado precisos para la realización del objeto contractual. La empresa adjudicataria deberá contar con la estructura organizativa y con los medios necesarios para desarrollar las prestaciones objeto del contrato, debiendo ponerlos a disposición de su personal para la correcta prestación de los mismos y en óptimas condiciones.

En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta cláusula, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

n) El Adjudicatario dotará a todo el personal a sus órdenes de todos los elementos de seguridad y prevención de accidentes que exigen las disposiciones vigentes, y que requiera la prestación del servicio, debiendo tomar las medidas necesarias para conseguir que dichos elementos sean utilizados por el personal, siendo la responsabilidad de los accidentes laborales que pueda sufrir dicho personal, únicamente del adjudicatario, quien deberá ajustarse a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre 1995 y a las medidas que pudiera adoptar el Responsable del contrato.

En cumplimiento de la normativa de prevención de riesgo laborales y en concreto del RD 171/2004, de 30 de enero, se podrá requerir al contratista al inicio de la actividad o en cualquier momento de la duración del contrato incluida eventuales prórrogas:

- Certificación de haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación preventiva.
- Información acerca de riesgos inherentes a su actividad así como de las medidas preventivas establecidas para los mismos.
- Certificación de haber formado a sus trabajadores en materia de los riesgos propios de su puesto de trabajo
- Certificación de haber proporcionado a sus trabajadores la información acerca de los riesgos existentes en los centros objeto del contrato, una vez facilitada por el Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá informar, en el mismo día que suceda, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa adjudicataria en la realización de trabajo y servicios de objeto de este contrato.

Será directamente responsable de cualquier accidente, incidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a su personal con ocasión del ejercicio de los trabajos sin que esta alcance de modo alguno a la Administración

o) El contratista, durante la ejecución del contrato, presentará al Ayuntamiento, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones salariales y con la seguridad social, conforme a lo siguiente:

- Relación de todos los trabajadores de la empresa destinados a prestar el servicio objeto del contrato, especificando el nombre y apellidos de cada uno y el número de afiliación a la Seguridad Social. Esta relación ha de ser objeto de actualización cuando se produzcan altas o bajas.
- Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social y TC 2 en los que figuren los trabajadores adscritos al servicio que deberá aportarse con la factura mensual.

p) El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Administración contratante, publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, la Administración se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.



En el presente contrato, no se exigirá la transferencia de derechos de propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 308 de la LCSP.

q) El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

q) El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en **la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública** o norma equivalente.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá **designar**, de entre los integrantes de su plantilla, **la persona responsable del suministro de la información** y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto.

El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69. B) 2 b) de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Título V de la citada Ley 12/2014, de 26 de diciembre

r) El contratista está obligado al **cumplimiento de los compromisos ofertados** aunque sean superiores a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente de cláusulas administrativas particulares, siendo causa de resolución contractual su incumplimiento. Los compromisos ofertados superiores a los exigidos deberán hacerse efectivos de manera inmediata en lo que se refiere a personal y maquinaria, salvo que se exprese otra cosa por el responsable del Contrato.

s) Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial de **desempate** previsto en el presente pliego, el adjudicatario estará obligado a **mantener en plantilla durante la ejecución del contrato el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa**. Tal obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP e infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP.

t) El contratista está obligado a **facilitar cuanta información y documentación** le recabe el responsable del contrato para comprobar y verificar el **cumplimiento de las obligaciones** a las que está sujeto y, en particular, las derivadas de los criterios de adjudicación y/o las condiciones especiales de ejecución previstas en este pliego.

En todo caso, el contratista deberá aportar la documentación acreditativa del mantenimiento o cumplimiento de las circunstancias que fueron valoradas como **criterios de adjudicación** y las **condiciones especiales de ejecución** del contrato, social y medioambiental, que a continuación se indica, en el momento y plazo siguientes:

- Informe in-itinere (a mitad del contrato) y final del cumplimiento de dichos requisitos debidamente firmado la persona responsable del contrato de la contrata, en el que se determinará **si se están cumpliendo los criterios de adjudicación** así como las condiciones especiales de ejecución determinadas en el presente pliego.

u) El adjudicatario deberá cumplir lo establecido en la legislación sobre prevención de riesgos laborales y garantizar el control y vigilancia de la puesta en práctica efectiva de los sistemas preventivos, procedimientos organizativos y protecciones previstas en los planes preventivos. Será directamente responsable de cualquier accidente, incidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a su personal con ocasión del ejercicio de los trabajos sin que esta alcance de modo alguno a la Administración

En todo caso deberá dar cumplimiento a las exigencias recogidas en el **Anexo VIII** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.



19.- PROGRAMA DE TRABAJO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Dada la naturaleza y características del contrato queda exceptuado la presentación de por el contratista de un programa de trabajo.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4; Sección 3; Capítulo I, Título I, Libro II, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato cuando no estén prevista en los presentes pliegos de cláusulas administrativas, se podrán realizar siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. Cuando la modificación del contrato no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

20.- SUBCONTRATACIÓN.

No procede la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato.

21.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de los medios personales suficientes para ello, o de contratar. Se podrá imponer penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y el pago de penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

22.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera parcialmente su ejecución, los compromisos adquiridos en virtud de la contratación o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una pueda superar el 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas supere el 50% de aquél.

22.2.- Se considera ejecución defectuosa y por tanto, incumplimiento penalizable, toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en los pliegos, que no constituya causa específica de resolución conforme a la cláusula 32 de este pliego, según se detalla:

Incumplimientos leves:

1. Retraso en el plazo de ejecución de la planificación de servicios específicos aprobada por causas imputables al adjudicatario, se penalizará con 200,00 € por cada día de retraso.
2. Por mal estado o falta de mantenimiento de vehículos, maquinaria, herramientas y utensilios, se sancionará cada infracción con multa hasta el 0,5 % inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).



3. Por no presentar el personal afecto al servicio, la correcta uniformidad y aseo, se sancionará cada infracción con multa hasta el 0,5 % inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
- 4.- La desobediencia a las órdenes dadas por el responsable del contrato, o que transcurran más de 48 horas sin atenderlas, cuando no se considere de reconocida urgencia, se sancionará cada infracción con multa hasta el 0,5 % inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
5. Retraso, paralización o interrupción no reiterado en la prestación del servicio, se sancionará cada infracción con multa hasta el 0,5 % inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).

Incumplimientos graves:

1. No presentar con la periodicidad y fechas exigidas por el responsable del contrato la información o documentación requerida en relación con cualquiera de las prescripciones de este pliego o del PPT, se penalizará con 500,00 € por cada día de retraso.
2. No informar al responsable del contrato y/o concejal del área de cualquier incidencia grave producida en el desarrollo de los trabajos y que afecte al estado de las instalaciones objeto del servicio, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
3. Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
4. Causar daños a las instalaciones, equipos etc objeto del servicio, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
5. No aportar la documentación, informes o datos para el control del servicio requeridos por el responsable del contrato en los términos establecidos para cada caso concreto, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
6. Ejecución, con los medios del contrato, de trabajos no previstos en los pliegos o previamente planificados y autorizados por el responsable del contrato o Concejal del área, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 2% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
7. El comportamiento incorrecto del personal del servicio con la ciudadanía, técnicos municipales o los agentes de la autoridad, así como las ofensas de palabra o de obra por parte del personal del contratista, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
8. Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados puedan exigir, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
9. La falta de ejecución de órdenes de actuación dadas por el responsable del contrato o Concejal del área, que tengan reconocida urgencia, dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la orden, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
10. El uso de los uniformes, vehículos y maquinaria, como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
11. La utilización de maquinaria o vehículos para la prestación del servicio que hubiera sido declarada defectuosa por la preceptiva inspección técnica de vehículos, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
12. Retrasos reiterados en la prestación de los servicios (más de tres advertencias escritas del Ayuntamiento), se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
13. Paralizaciones o interrupciones reiteradas de la prestación del servicio, sea cual sea el motivo, se sancionará cada infracción con multa de más del 0,5 % hasta el 1,5% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).

Incumplimientos muy graves:

1. El incumplimiento de las órdenes expresas del responsable del contrato o Concejal del área, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).



2. Realización de acciones u omisiones que afecten gravemente al desarrollo del servicio, al municipio y la ciudadanía, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC)
 3. La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 4. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, por causas imputables al adjudicatario, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 5. No comenzar la prestación del presente contrato en el plazo establecido por causas imputables al adjudicatario, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 6. Ocultar o no facilitar, la información relativa al contrato y al servicio, o facilitar información falsada, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 7. No prestar colaboración inmediata en caso de producirse catástrofes (inundaciones, accidentes, fenómenos naturales etc.), se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 8. No respetar la condición de exclusividad de los medios comprometidos a la ejecución del contrato, utilizando los mismos para prestaciones o servicios ajenos al contrato, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 9. Realizar servicios a particulares u otras entidades públicas cobrando o aceptando cualquier tipo de contraprestación, utilizando el personal, la maquinaria, etc. destinadas al servicio objeto del presente contrato, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 10. Subcontratar, sin observar el procedimiento legalmente establecido, prestaciones accesorias sin previa autorización del responsable del contrato, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 11. El incumplimiento por el contratista de la obligación de facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los/las trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación o aportar documentación incompleta o falsada que dificulte la licitación del servicio, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 12. La dedicación del responsable del servicio de la contrata, en horario laboral, a otros trabajos que no sean los propios del contrato, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 13. La no sustitución del personal durante las bajas laborales, los periodos de vacaciones, permisos, horas sindicales y/o huelga del personal, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 14. El incumplimiento de aquellas prestaciones propuestas en la oferta conforme a los criterios de adjudicación, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 15. La coacción, amenaza o la mera tentativa de represalia efectuada por cualquier persona adscrita a la prestación de servicios del contrato, contra el responsable del contrato, agentes de autoridad o los ciudadanos, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
- En todos los casos las penalidades impuestas, se entenderán sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de reparar los defectos o deficiencias observadas, en el plazo que fije la Administración.
16. El incumplimiento grave de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).
 17. La desobediencia reiterada de las órdenes escritas emitidas por el Ayuntamiento relativas a la prestación de los servicios, se sancionará con multa de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación (sin IGIC).

22.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e



informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. En consecuencia, salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato.

Respecto a la **graduación de las penalidades** deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada a cada una de ellas, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación:

- Tipo de incumplimiento.
- Grado de negligencia.
- Existencia de intencionalidad en el incumplimiento.
- Relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento.
- Reincidencia o reiteración de incumplimientos previos.

El contratista no podrá alegar como causa de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- Paros laborales de la entidad adjudicataria.
- Vacaciones o bajas laborales de su personal o, en su caso, de terceros.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, que el adjudicatario deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución, y si ésta no alcanzase o no era exigible el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

23.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

1.-Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista por plazo superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) El abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- o 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- o 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- o 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- o 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- o 5.º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

o 6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no



responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de mutuo acuerdo con el contratista, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, cuando sea consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, levantando al efecto un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

El contratista no podrá en modo alguno suspender la ejecución del servicio por causa de discrepancias en la aplicación de lo convenido, respondiendo de los daños y perjuicios que dicha razón se originen, y sin perjuicio de las acciones o reclamaciones que considere oportuno ejercitar.

24.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Sin perjuicio de los plazos parciales de abono y la conformidad para la realización de los mismos.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal, a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

El cumplimiento no defectuoso del contrato.

El incumplimiento de los criterios de adjudicación

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

25.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-

Por la naturaleza y características del objeto del contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de ejecución, dado que los trabajos se agotan en el mismo momento de su prestación, no es posible por el tracto de los mismos el establecimiento de un plazo de garantía.

26.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario ejecutará el contrato en los términos previstos en el presente Pliego de cláusulas particulares y en el de prescripciones técnicas y en el contrato, realizando de manera competente y profesional el objeto de éste, cumpliendo los niveles de calidad exigidos.

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en particular a lo dispuesto en el artículo 33 de dicho texto legal, y artículo 28 del RGPD 2016/679, de 27 de abril de 2016.

Toda la información o documentación que el adjudicatario obtenga del Ayuntamiento para la



ejecución del Contrato, y en ejecución del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por él.

El adjudicatario se compromete a mantener durante la vigencia del contrato y tras la finalización del mismo, el secreto y la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso en virtud de los servicios que le son contratados, asumiendo dicha responsabilidad ante el Ayuntamiento y respecto de todo el personal que intervenga en los mismos.

Asimismo, se compromete a cumplir las exigencias que impone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa. A tal efecto, el adjudicatario informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que serán de obligado cumplimiento para aquellos, quienes suscribirán con el Ayuntamiento los compromisos necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

27.- ABONO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio el cual se realizará previa presentación por el contratista de la factura, y conformidad en la prestación realizada en el periodo que se trate.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la ALCADÍA-PRESIDENCIA
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la ALCALDÍA - PRESIDENCIA.
- c) Que el destinatario es AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.
- d) Que el código DIR3 es L01380086
- e) Oficina Contable.....: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA
- f) Órgano Gestor.....: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA
- g) Unidad Tramitadora.: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o el Acta de recepción, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Transcurrido dicho plazo de treinta días los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

28.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta dentro de los límites y con los requisitos y efectos previstos en la LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No pudiendo autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.



En todo caso, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de **obligación esencial** a los efectos del artículo 211. f) de la LCSP (causa de resolución contractual), las de tipo social, relativo al empleo y protección de datos siguientes:

1. La empresa adjudicataria si lo hubiere, deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes

- a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
- c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

2. La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

La empresa adjudicataria está obligada asimismo a cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, debiendo acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

La entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

Si la empresa subcontrata parte de la prestación, la empresa subcontratista deberá cumplir igualmente las obligaciones anteriormente citadas.

3.- El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. A tal efecto, el contratista garantizará:

- La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.



- Las medidas para garantizar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

- La utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, prohibiéndose la documentación y material asociado a la prestación contractual cualquier imagen denigrante, minusvalorativa o discriminatoria de las mujeres o de grupos poblacionales en función de su diversidad.

- La inclusión de la perspectiva de género en las acciones de prevención de riesgos laborales, adaptando sus contenidos a las características diferenciadas por sexos.

4.- El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones citadas en los apartados 1 y 2. En caso de que subcontrate parte de la prestación, deberá presentar dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

Se considera muy grave el incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución previstas en esta cláusula.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de más del 1,5% hasta el 3% inclusive, del precio de adjudicación IGIC excluido, por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. Siendo de aplicación para su imposición el procedimiento previsto en la cláusula 22.4 de estos pliegos.

32.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 22.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario, en todo aquello que haya sido objeto de valoración, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- El cumplimiento de las prescripciones técnicas, en particular la dotación de los medios materiales (vehículos, útiles, herramientas, equipos y elementos auxiliares) y personales que se precisen para la buena ejecución de los trabajos.
- El cumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en los términos de la cláusula 31 de este pliego.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

33.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será el Arquitecto T. Municipal D. Loreto Herrera Bethencourt, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, en concreto tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

La persona responsable del contrato en caso de no venir determinada en estos pliegos, será comunicada por escrito a la entidad contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la Oficina Técnica Municipal, sito en C/ Blas Pérez González, 4.

34.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y si así está previsto en los pliegos de prescripciones técnicas, se proporcionará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Como parte de esta información proporcionada por el que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, se aportaran los listados del personal objeto de subrogación, indicándose:

- A) El Convenio colectivo sectorial de aplicación,
- B) Los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador,
- C) así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la



garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar la información a suministrar por parte del adjudicatario indicada anteriormente relativa a los listados del personal objeto de subrogación con la totalidad de datos señalados, cuando le sea requerida por el Ayuntamiento, se impondrán las siguientes **penalidades**, sin perjuicio de otras responsabilidades que fuesen de aplicación:

- 1) 5% del importe de adjudicación IGIC excluido, por no proporcionar en el plazo otorgado los listados del personal objeto de subrogación por el siguiente adjudicatario.
- 2) 2% del importe de adjudicación IGIC excluido, por proporcionar los listados de personal incompletos o falseados.

35.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCION COMPETENTE.

35.1.- Recuso especial en material de contratación.

Dado que el valor estimado del contrato es superior a cien mil euros, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerara que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciara mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

La competencia para el conocimiento y resolución del recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 94, de fecha 17 de mayo de 2016).

La tramitación del citado recurso se ajustara a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabra la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

35.2.- Jurisdicción competente

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones, que no sean susceptibles de recurso especial, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativos ante el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo (resultará aplicable el procedimiento abreviado cuando la cuantía sea superior a 13.000€), en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si opta por presentar el recurso de reposición antes enunciado, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente nº 2259/2024

Contratación del Servicio de **"MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL."**

Presupuesto de licitación: 184.547,96€

IGIC: 12.918,36€.

Presupuesto total: 197.466,32€

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de Euros (en letra y número), al que corresponde por IGIC la cuantía deEuros, (en letra y número), totalizándose la oferta enEuros (en letra y número).

Asimismo oferta en concepto de mejoras:

- nº luminarias solares:.....
- nº horas de camión grúa:.....
- nº puesta a disposición de grupo electrógeno:.....
- Curso formación:

Curso Plataforma Elevadora SI NO

Enadede 2024

Firma y Sello del licitador.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a., con DNIy domicilio en, Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., a la cual represento en calidad de....., enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, **DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD** ante el órgano de contratación:

- Que se designa como dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones la siguiente:.....
- Que se trata de empresa extranjera:



Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle en su condición de licitador

No.

- Que la empresa a la que representa: (indicar a o b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

- [Indicar, en su caso:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales en los términos de la cláusula 8.5 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que considera de carácter confidencial los siguientes documentos o datos.....

- De resultar adjudicatario, y a efectos del tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, indicar:

NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

SI tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil profesional del subcontratista al que se va encomendar su realización es.....

- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a los que se hace referencia en la presente declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en, ade.....de 2024

Firma y Sello del licitador.



ANEXO III MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca),....., con CIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida, y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado), con CIF/NIF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones derivada del contrato de servicio de, ante el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, por importe de (en letra).....Euros, (en cifra).....

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Administración. Este Aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avals con el número.....

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(Firmas de los apoderados)

Firmado

ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/D^a, con NIF nº....., y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre propio/en nombre y representación de la entidad mercantil, con CIF nº....., declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración que se definen en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Enadede 2024

Firmado

ANEXO V DECLARACION DE COMPROMISO DE CONSTITUCION EN UNION TEMPORAL

D^a./D., mayor de edad y con NIF nº., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF no....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D., mayor de edad y con NIF num., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad. Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de.....(indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.



La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta se nombra (2) Indicar cargo y empresa.

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a etc

ANEXO VI INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACION (DEUC)

La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14,(Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos, justificativos a los que sustituye.

Los licitadores podrán cumplimentar el DEUC acudiendo al siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.

3) Instrucciones.

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la **solvencia o adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n.º UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo **del Anexo II**

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

Reglamento (UE) nº2016/7 disponible en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/infomes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

Recomendación 2/2016 de 21 de junio de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a la utilización del Documento



Europeo Único de Contratación (DEUC), disponible en:
http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/OrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/22016B.pdf.

Deberán **cumplimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **marcados** en este Anexo.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación

Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).

Información general

Forma de participación

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

Representación, en su caso (datos del representante).

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso (Sí o No)

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción).

Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva

Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)

Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL.

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional

Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones).



- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
- Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

D/D^a., con DNIy domicilio en, Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF.....declara bajo su responsabilidad que cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, éste será conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.
Enadede 2024.

El Interesado

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D./D^a, en calidad de de la empresa.....y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de servicio de “ ... ”

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
3. Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y/o protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Ayuntamiento con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.



4. Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
5. Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/1997, R.D. 1435/1992, R.D. 56/1995, R.D. 1644/2008, etc.)
6. Poner a disposición de los/las trabajadores/as equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/1992 y R.D. 773/1997).
7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los/las trabajadores/as para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
8. Observar y trasladar a su personal las medidas que deben aplicar en caso de emergencia que sean comunicadas por el Ayuntamiento.
9. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
10. Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, de Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.)
11. Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004.

En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de la adecuada formación en prevención de riesgos laborales y contar con titulación académica que habilite como técnico competente.

12. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

13. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Ayuntamiento, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, ade.....de 2024

Fdo:

Villa de Breña Alta

Documento firmado electrónicamente al margen



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene como objeto regular las condiciones técnicas que han de regir el servicio de mantenimiento, conservación y reparación del alumbrado público, incluyendo el mantenimiento de todas las instalaciones de alumbrado público, tanto existentes como las que en un futuro sean recibidas por el Ayuntamiento, así como el mantenimiento del sistema eléctrico de los edificios municipales.

Este pliego de prescripciones técnicas reviste carácter contractual, incorporándose como parte del contrato, por lo que deberá ser firmado, por el adjudicatario. En cualquier caso, el adjudicatario no tomará a su favor cualquier error u omisión que pudiera existir en el presente mismo.

La necesidad del contrato se argumenta en garantizar las condiciones de servicio necesarias para el normal funcionamiento y mejora de las instalaciones de alumbrado público y, por otro, dar cumplimiento a las exigencias y normativas técnico-legales que obliga a la ejecución de reparaciones, conservación y mantenimiento por empresas y personal debidamente autorizados por el organismo competente como empresas instaladoras y/o mantenedoras, ante la imposibilidad de atender las labores de conservación y mantenimiento con medios propios, y en la necesidad de asegurar la durabilidad de la instalación en el tiempo, y responder de modo eficiente, desde el punto de vista técnico y económico, a la creciente complejidad y exigencia técnica del alumbrado del término municipal.

2.- AMBITO DEL SERVICIO

El ámbito del servicio se extiende a las instalaciones de alumbrado exterior y a las instalaciones eléctricas de los edificios de propiedad o cuya conservación, reparación o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

Se considerarán instalaciones de alumbrado exterior las que tienen por finalidad la iluminación de las vías de circulación o comunicación, incluida plazas, parques, y resto de espacios públicos y la de los espacios comprendidos entre edificaciones que, por sus características o seguridad general, deben permanecer iluminadas, sean, o no, de dominio público. Estas instalaciones comprenden:

- a) Los cuadros de mando y todos los elementos que forman parte de los mismos o participan en su funcionamiento desde la acometida de Compañía hasta las salidas de líneas de suministro eléctrico.
- b) Las líneas que parten de los cuadros de mando así como los empalmes, conexiones y regletas que los acompañan.
- c) Los dispositivos eléctricos y electrónicos instalados entre los cuadros de mando y los puntos de luz destinados a proteger las instalaciones o modificar el suministro de la corriente.
- d) Los equipos auxiliares (arrancadores, condensadores, reactancias, ...) que participan en el encendido de las lámparas.
- e) Las lámparas.
- f) Las luminarias cerradas o abiertas (incluyendo cubetas, juntas y estopas, reflector, portalámparas,...), así como las luminarias solares y todos los componentes necesarios para su funcionamiento.
- g) Los soportes báculos y columnas (incluyendo sus portezuelas) y los soportes murales.
- h) Las tomas de tierra.

Se incluyen también las instalaciones de iluminación ornamental o festivo, deportivo, cultural o de cualquier otra naturaleza que el Ayuntamiento considere de interés general, en estos casos la empresa será responsable del perfecto funcionamiento de las instalaciones del alumbrado ornamental durante el desarrollo de los mismos en la zona que oportunamente se indique y por el tiempo que se determine, quedando excluidas del ámbito del servicio cualquier instalación de carácter privado.

Asimismo, queda incluida la reparación de daños producidos por actos de vandalismo o por causas de la naturaleza, el Ayuntamiento podrá encargar la reparación urgente de dichas averías cuando se considere que afectan a la seguridad vial, con cargo al seguro o en su caso, la partida correspondiente.

3. PRESTACIONES DEL CONTRATO



El adjudicatario se hará cargo de las instalaciones actuales, en las condiciones en que se encuentren en el momento de la adjudicación, así como de las instalaciones que en un futuro se puedan incorporar, sin perjuicio que por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o este Ayuntamiento se adopte fórmulas de prestación de los trabajos de alumbrado exterior, en todo o en parte, de acuerdo a la coordinación de este servicio previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en materia de consecución de eficiencia energética.

La empresa deberá velar en todo momento por el buen funcionamiento del servicio público. En aquellos casos de interrupción del servicio derivado de averías, la empresa deberá repararlo con la mayor diligencia y estará obligado a informar al Responsable del Contrato, a la vez que procurará plantear soluciones alternativas momentáneas pues debe considerar que no podrá dejar de prestar el servicio por esta concreta contingencia por plazo superior a 48 horas.

La prestación del servicio comprende al menos los siguientes trabajos:

a) Mantenimiento correctivo.

El mantenimiento correctivo es aquel que tiene por objeto la subsanación de problemas en la instalación de alumbrado motivados por fallos en la infraestructura eléctrica.

Incluye:

- Reparación de averías urgentes, entendiéndose por tales aquellas que afecten a la seguridad de los ciudadanos o de las propias instalaciones, en horario de mañana, tarde y noche e incluso fines de semana, cuando esta deficiencia pueda ser causa de accidente o grave perjuicio, teniendo esta actuación el carácter de inmediato.
- Reparación de todo tipo de averías no urgentes, cualquiera que sea su causa y alcance.
- Reparaciones urgentes por accidente de circulación, derribos, actos vandálicos, climatología, robos y otros, en horario de mañana, tarde y noche e incluso fines de semana, cuando esta deficiencia pueda ser causa de accidente o grave perjuicio, teniendo esta actuación el carácter de inmediato.
- Sustitución correctiva de luminarias, lámparas y equipos. (Lampareo).
- Reposición o renovación aislada de puntos de luz deteriorados.
- Renovación de infraestructuras eléctricas por obsolescencia o deterioro, cuadros, acometidas, etc.

Reparación de líneas eléctricas aéreas y/o subterráneas.

b) Mantenimiento conductivo de instalaciones.

El mantenimiento conductivo tiene por finalidad comprobar el correcto funcionamiento de todas las instalaciones municipales de alumbrado, así como atender a aquellas pequeñas reparaciones urgentes que permitan el encendido total o parcial de instalaciones con deficiencias.

Se incluye un servicio de inspección y examen periódico de las instalaciones, a realizar tanto de día como de noche según la frecuencia y ruta que se determine, comprobando el funcionamiento de lámparas y cuadros, generando partes de incidencia cuando se detecten fallos e intentando la subsanación urgente cuando ésta sea posible.

También se incluye una inspección diurna, que perseguirá la comprobación del estado de los soportes.

Todos los partes de incidencia se remitirán al servicio municipal correspondiente con la frecuencia necesaria para el correcto seguimiento de los trabajos.

Incluye:

- Supervisión o inspección preventiva de instalaciones.
- Trabajos de inspección y examen periódico del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento.
- Control de encendidos y apagados de instalaciones, mediante rutas de control
- Control de consumos y optimización energética
- Detección de puntos de luz fundidos y tramos apagados.
- Rearme de térmicos y diferenciales.
- Portezuelas en báculos.
- Inspecciones operativas de los centros de mando.
- Inspección y conservación específica de las luminarias.
- Inspección de los niveles de iluminación
- Inspección de trabajos ajenos sobre los pavimentos y subsuelo.

c) Mantenimiento preventivo.



El mantenimiento preventivo es aquel que tiene por objeto anticiparse a la aparición de problemas en la instalación de alumbrado, minimizando los fallos en la infraestructura eléctrica.

La prestación del mantenimiento preventivo comprende un conjunto de operaciones generales que deberán ser ejecutadas de forma continuada y debidamente coordinadas a fin de mantener a las instalaciones en continuo funcionamiento y que al mismo tiempo deberán prevenir la aparición de anomalías en el estado de las instalaciones.

Estas operaciones tienen por objeto mantener los elementos estructurales de la red de alumbrado, impidiendo un envejecimiento prematuro de la misma.

Incluye:

- Sustitución programada de lámparas, equipos y limpieza de luminarias.
- Mantenimiento de acometidas, cajas generales de protección y medida, centros de mando, fotocélulas, etc.
- Sustitución de cableados.

d) Mantenimiento modificativo.

El mantenimiento modificativo es aquel que tiene por objeto realizar pequeñas reformas en la red de alumbrado al objeto de mejorar la eficiencia energética, la fiabilidad de la red, la capacidad de gestión, adecuación tarifaria, adecuación de potencias, la prestación de nuevos servicios, etc.

Incluye:

- Pequeñas reformas de mejora o ampliación.
- La colocación de nuevos puntos de luz aislados.
- La reposición total o parcial de puntos de luz. (lámparas, luminarias, reflector, cierre de vidrio o de plástico, balastos, condensadores, arrancadores, conexiones, portalámparas, fusibles, cableado y pequeño material, cajas de alimentación en su caso, y todo aquello que sea necesario)
- Soportes, báculos, apoyos, brazos, candelabros, apoyos de hormigón, columnas y columnas artísticas de fundición.
- Tecnologías de programación de encendidos y apagados.
- Desviación o retranqueos de servicios.
- Implantación de nuevas tecnologías de ahorro y eficiencia energética.

e) Mantenimiento técnico.

El mantenimiento técnico es aquel que tiene por objeto adecuar las instalaciones a norma, mediante inspección de instalaciones, legalización de las mismas, mediciones lumínicas, etc.

Incluye:

- Informe y recepción de nuevas instalaciones.
- Acometidas con la compañía suministradora.
- Mediciones lumínicas
- Legalización y puesta en servicio de instalaciones de alumbrado.
- Asistencia en inspecciones reglamentarias.

f) Obra civil en actuaciones de conservación de alumbrado público
Incluye apoyo al personal municipal o empresa externa contratada:

- Apertura y cierre de zanjas para canalización subterránea de redes de alumbrado público, incluso reposición de pavimentos.
- Ayudas de obra civil relativas a la reposición de puntos de luz.
- Cimentación de bases para colocación de báculos y columnas
- Colocación de soportes, báculos, postes, apoyos y brazos.
- Arquetas tipo Alumbrado Público
- Pintado de instalaciones.
- Ayudas de obra civil para la reforma o colocación de nuevas líneas eléctricas en baja tensión, subterráneas o aéreas, realizadas con medios manuales o mecánicos según se precise.
- Red de tierras.
- Otros trabajos de conservación.

Si el contratista creyera oportuno llevar a cabo modificaciones en el alumbrado exterior público y ornamental deberá comunicar su propuesta a los Servicios Técnicos Municipales que elevarán informe al órgano competente a fin de que éste dicte resolución expresa.

g) Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de baja tensión de los edificios públicos municipales.

Por el contratista se realizará el mantenimiento preventivo de las instalaciones eléctricas de los



edificios públicos municipales, en todo caso, comprende el Centro Residencial para personas mayores y con discapacidad en situación de dependencia "Nina Jaubert", el Centro de Día para mayores; el Centro ocupacional; el edificio consistorial y oficinas municipales (C/ Blas Pérez González, 1 y 4); la Escuela Infantil; el Mercado Municipal; el Museo del Puro Palmero y de la fiesta de La Cruz, la Biblioteca, las dependencias de la Policía Local y AEDL, Instalaciones deportivas (polideportivo cubierto, terrero lucha, canchas de pádel.); los CEIP Botazo, Breñas, Buenavista, Miranda y Manuel Galván de Las Casas; Instalaciones del aula de música y la escuela de folklore, los locales municipales, y cualquier otro edificio o instalación de propiedad o cuya conservación, reparación o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

Comprenderá dos revisiones anuales, e incluirá al menos las siguientes actuaciones:

- Revisión de cuadros eléctricos de los edificios.
- . Pruebas de descargas a tierra de los diferenciales. Es decir si están averiados o no. (si están averiados y hubiera que cambiarlos se incluiría en el mantenimiento correctivo).
- . Revisión de interruptores y enchufes.
- . Revisión de lámparas, etc.

Asimismo, se realizará por el contratista el mantenimiento correctivo del sistema eléctrico de los edificios referenciados, cuando se produzca en aquel una avería, como pueda ser cortocircuitos, derivaciones, cambios de equipos o luminarias, o bien se deba realizar la sustitución o saneamiento de acometidas, etc.

El material necesario para la realización de los trabajos descritos se realizará con cargo a la partida municipal correspondiente, en todo caso, este material y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos deberán ser conformes con la legislación que les sea aplicable.

El alcance de los trabajos incluye la retirada y gestión de residuos de las lámparas, luminarias, báculos y otros equipos a sustituir cuando así lo determinen los Servicios Técnicos Municipales, así como su traslado al gestor de residuos.

El contrato incluye la separación de residuos como operación previa a la entrega a los gestores de residuos, en especial en lo relativo a lámparas y luminarias.

4. REQUISITOS DEL ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario deberá presentar la Autorización de la Consejería de Industria de la Comunidad de Canarias para el desarrollo de las tareas comprendidas en este pliego.

En la ejecución de los trabajos tendrá en cuenta la normativa en materia eléctrica y seguridad laboral, en especial la siguiente:

- Reglamento Eléctrico de Baja Tensión (RBET) y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente la ITC-BT 09 que se refiere a instalaciones de alumbrado exterior con prescripciones específicas para la seguridad de las mismas, la ITC-BT.-28 y siguientes, Instalaciones en locales.
- Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.
- R.D. 1890/2008, 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- RD 1627/1997, 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- RD 614/2001, 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad del suministro de Energía Eléctrica.
- Directiva 2002/95/CE DEL sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Directiva 89/336/CEE y 92/31/CEE Compatibilidad Electromagnética.
- RD 444/1994 y RD 1950/1995 sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones
- Ley 10/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.



- Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Directiva 2002 sobre restricciones sustancias peligrosas.
 - Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. RoHs y ECORRAE.
- Ley 31/1988 y R.D. 243/1992, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias
Y demás disposiciones que las complementan o las sustituyan.

5. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria se hará cargo de las instalaciones a partir de firma del contrato.

La empresa se hará cargo igualmente del mantenimiento de todos aquellos nuevos puntos de luz que se incorporen a la zona en cuestión, y de las instalaciones municipales de nueva apertura al uso o servicio público.

La empresa adjudicataria deberá adscribir a la prestación del servicio **dos vehículos** que permitan el transporte tanto del personal como de las herramientas, utillaje y demás elementos necesarios para la prestación del servicio. En los vehículos adscritos al servicio, así como en el uniforme del personal que preste el servicio deberá figurar la mención “Ayuntamiento de Breña Alta. Servicio Municipal de Alumbrado”.

Asimismo, deberá disponer en el municipio de la Villa de Breña Alta de un local para el almacenamiento de las herramientas, vehículos, útiles, o cualquier otro material destinado al servicio.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá disponer y poner a disposición del contrato los medios técnicos suficientes (medidor de aislamiento, medios de resistencia a tierra, medidor de tensión de defectos, tenaza voltamperimétricas, fasímetro, frecuencímetro, luxómetro, registrador de corriente, medidor de cos), así como una organización adaptada a la naturaleza del trabajo contratado, aportando maquinaria, herramientas, medios auxiliares, sistemas de comunicación, elementos de protección individual etc.

La empresa adjudicataria sin perjuicio de lo indicado en la cláusula siguiente, deberá disponer de los necesarios recursos humanos adscritos al servicio, con dedicación parcial o plena, debidamente formados y con la experiencia suficiente para garantizar la correcta ejecución de las labores de mantenimiento.

El personal encargado del servicio público, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización del servicio público, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal de la empresa debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

Si la adjudicataria no contara con personal especializado para realizar determinados trabajos de mantenimiento, estos deberán ser necesariamente subcontratados por cuenta de la empresa adjudicataria, previa aprobación municipal, y se consideran incluidos en el contrato.

Los materiales o repuestos necesarios para realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, la reparación de averías o la adaptación a norma vigente deberán ser de las mismas características que los instalados, sin perjuicio de aquellos que por avance tecnológico o eficiencia energética difieran de los instalados, contando en cualquier caso con la previa autorización de los responsables municipales.

En todo caso, el adjudicatario deberá cumplir las obligaciones que como empresa mantenedora se establecen en el artículo 54 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

El encendido y apagado de los bienes e instalaciones que integran el servicio público se realizará por la empresa en las distintas épocas del año de acuerdo con el horario que para cada periodo fije el Responsable del Contrato, no admitiéndose desviaciones del mismo superiores a 15 minutos.

El horario fijado por el Responsable de Contrato podrá ser revisado por la empresa con el objetivo de conseguir una optimización energética. Para ello, y como parte de las obras de mejora, podrá presentar un nuevo horario que, sin desatender las necesidades de luz del público, presente una mayor eficiencia energética. Este horario será aprobado por el Responsable de Contrato antes de su puesta en funcionamiento.

6. PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO



El contratista deberá destinar a la prestación del servicio, como mínimo, CUATRO (4) personas con la categoría de oficial de 1ª, a jornada completa.

El personal deberá estar disponible para trabajos urgentes, incluso cuando se produzcan durante los fines de semana y festivos. Con especial dedicación al contrato en invierno, cuando las instalaciones de alumbrado sufren la afección de las condiciones climatológicas, y en el período de instalación del alumbrado de Navidad.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de prevención de riesgos laborales.

Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio deberá percibir, como mínimo, los haberes o jornales establecidos en las correspondientes reglamentaciones y convenios laborales, y estará en todo momento al corriente de los pagos de cuotas a la Seguridad Social y demás cargas sociales establecidas.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, el contratista deberá entregar a la administración la siguiente información:

a. Al iniciar la prestación de los servicios

- Contratos de los trabajadores y alta o afiliación en la Seguridad Social.
- Evaluación de riesgos y planificación de la prevención.
- Sistema de prevención de riesgos laborales designado.
- Designación del Responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

b. Todos los meses:

- Nóminas y TC2 de los trabajadores adscritos al servicio para que la administración pueda comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social vigente
- Cuadranes con indicación de los trabajadores destinados al servicio por zona, turnos y horario de prestación del servicio.
- Memoria de la gestión del servicio público.
- Memoria del plan de mantenimiento así como las reposiciones y sustituciones de la dotación realizada. Se detallarán tareas, periodicidad, planificación en cada sector del municipio y fechas de inicio y fin de dichas tareas en cada sector. El Plan de Mantenimiento Preventivo incluye la realización de las tareas de limpieza de las instalaciones

7.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

Será responsabilidad del contratista la adopción de las oportunas medidas para garantizar el funcionamiento eficiente del alumbrado de la zona en cuestión.

Será responsabilidad del contratista la adopción de las oportunas medidas de seguridad y salud de acuerdo a norma, minimizando los riesgos en cada actuación, en especial al tráfico rodado, a contactos eléctricos y a riesgos de caída.

Será responsabilidad del contratista la adopción del oportuno sistema de inspección para detectar cualquier anomalía, falta o fallo previsible en la red municipal de alumbrado público.

Sin obviar la responsabilidad del fabricante de los equipos a instalar, el contratista será responsable de los daños o rotura que sufran todos los equipos o elementos de las instalaciones ejecutados o reparados bajo su responsabilidad, a causa del servicio, excepto cuando los daños sean producidos por actos de vandalismo, fenómenos meteorológicos u otras causas producidas por terceros.

Los gastos ocasionados por la reparación de daños o rupturas producidos en las instalaciones y que sean responsabilidad de contratista, deberán ser asumidos por éste, sin que pueda reclamar cantidad alguna al Ayuntamiento.

El contratista será responsable por la calidad de los trabajos técnicos que se efectúen en las instalaciones, debiendo contar para ello con personal responsable y preparado para la realización de los trabajos incluidos en el contrato.

El contratista será responsable por la adecuación y puesta a punto de todos los trabajos que exige el control de las instalaciones y de las deficiencias de funcionamiento, tanto por lo que respecta a las interrupciones totales o parciales en el servicio que no sean imputables a la falta de energía o causa de fuerza mayor, como de la calidad de los trabajos que exige el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

El contratista será responsable de los accidentes o daños de cualquier naturaleza causados directamente por las instalaciones ejecutadas bajo su responsabilidad o como consecuencia de fallos o defectos en su funcionamiento, así como de los posibles perjuicios que pueda producir a terceros o a los bienes municipales.



El contratista será asimismo responsable de los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la realización de los trabajos que exige el presente contrato.

En ningún supuesto el personal empleado de la empresa adjudicataria podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcional o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento debiendo dicha empresa tener debidamente informado a su personal de dicho extremo. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

8. SEÑALIZACIÓN Y PROTECCIÓN

El adjudicatario está obligado a disponer y colocar la cantidad suficiente de señales y medios de protección de seguridad y salud, personales y colectivos, necesarios para evitar cualquier accidente tanto a personal de mantenimiento como a los ciudadanos, siendo el adjudicatario el único responsable por los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de esta prescripción.

En cualquier caso, se han de cumplir todas las disposiciones vigentes, referentes a la señalización y protección de los trabajos u obras que se ejecuten.

9.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Actualmente, hasta la fecha, viene prestando el servicio de mantenimiento, conservación y reparación del alumbrado público, la empresa INSAE Infraestructuras SL., de acuerdo con lo dispuesto artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, en el artículo 130 de la LCSP, se indica a continuación los datos del personal a subrogar:

Nº	Categoría	Tipo Cont.	Antigüedad	Vto. Contr.	Jornada	Salario Bruto anual	Convenio
1	Oficial 1ª	189	7/01/2016	Indef.	completa	21.116,52€	Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de Santa Cruz de Tenerife
2	Oficial 1ª	189	07/01/2015	Indef.	completa	21.116,52€	Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de Santa Cruz de Tenerife
3	Oficial 1ª	100	5/2/2019	Indef.	completa	20.990,28€	Convenio Colectivo del Sector de Sideromet



							alurgia e Instalacio nes Eléctric as de Santa Cruz de Tenerife
--	--	--	--	--	--	--	---

Villa de Breña Alta
Documento firmado electrónicamente al margen

